

Montería 26 AGO. 2015

060.2 3 3 3 9

Señor
DIANA PEÑA
C.C. N° 26.230.107

Asunto: Notificación por aviso

Cordial saludo.

En cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remito copia íntegra de la RESOLUCIÓN N° 2-1158 de fecha 24 de junio de 2015 "POR EL CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL", proferido por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cabe resaltar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega de la presente comunicación, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental – CVS

Anexo: (8) Fojos

Proyecto: C. Mestra/Abogado Jurídica Ambiental CVS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 2 - 1 1 5 8

FECHA: 24 JUN 2015

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de la Resolución N. 2-0498 de fecha 19 de noviembre de 2014 por la cual se legaliza e impone medida preventiva y se formulan cargos al señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, por el aprovechamiento y movilización ilícito de 50 M3 elaborado de bloques de madera presuntamente de la especie BONGA (Ceiba pentandra), sin el permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental.

Que el señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, con fecha 19 de noviembre de 2014 compareció ante la oficina jurídica ambiental de esta entidad a diligencia de notificación personal de la Resolución N. 2-0498 de fecha 19 de noviembre de 2014.

Que con oficio N° 6378 del 19 de noviembre del 2014 dirigido al Dr. Angel Palomino – Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS; por parte del señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, con domicilio en la Carrera 43 C N° 4 Sur -36 Oficina 122, Medellín – Antioquia, quien solicita la Entrega del Vehículo de Placa SNR-460 y se identifica como propietario del rodante; y adjunta al oficio en referencia copia simple de la documentación del vehículo de placas SNR-460, cedula de ciudadanía del suscrito, copia simple de Certificado de Cámara de Comercio de la empresa mencionada, copia simple del contrato de compraventa del vehículo SNR-460 y copia simple de oficio donde manifiesta quienes son los socios activos de la empresa propietaria del vehículo.

Que el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA informa mediante oficio N° 6378 del 19 de noviembre del 2014 que la propietaria de los productos forestales decomisados preventivamente es la señora DIANA PEÑA, la cual no tramitó ni obtuvo el salvoconducto de movilización correspondiente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 2 - 1 1 5 8

FECHA: 2 4 JUN 2015

Que el señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, estando dentro del término legal hasta el 3 de noviembre del 2014, no presento descargos ante ésta corporación con referente a la Resolución N. 2-0498 de fecha 19 de noviembre de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a través de RESOLUCIÓN N. 2-0507 de fecha 20 de noviembre de 2014 por medio del cual se abre investigación, se formulan cargos al señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, y se levanta una medida preventiva correspondiente al decomiso preventivo del vehículo automotor de placas SNR460 impuesta a través de la Resolución N° 2-0498 de fecha 19 de noviembre de 2014.

Que el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, con fecha 20 de noviembre de 2014 compareció ante la oficina jurídica ambiental de esta entidad a diligencia de notificación personal de la Resolución N. 2-0507 de fecha 20 de noviembre de 2014.

Que la mediante oficio 936 de fecha 16 de marzo del 2015 se procedió a Notificar por Aviso a la señora DIANA PEÑA con copia de la RESOLUCIÓN N. 2-0507 de fecha 20 de noviembre de 2014, en la cartelera de la oficina Jurídica ambiental y a través de la página web de la corporación www.cvs.gov.co, por un termino de cinco días (16 de marzo del 2015) como establece el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, que aun se encuentra en la pagina web de esta corporación, y se anexa a este expediente captura de la pagina en mención.

Que la señora DIANA PEÑA, estando dentro del término legal hasta el 10 de abril del 2015, no presento descargos ante ésta corporación con referente a la Resolución N. 2-0498 de fecha 19 de noviembre de 2014.

Que mediante oficio N° 4625 del 20 de noviembre de 2014 dirigido al señor Joaquin González Bersal para que proceda a la entregar del rodante en mención al señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 2 - 1 1 5 8

FECHA: 24 JUN 2015

Que el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, mediante oficio 6569 de fecha 01 de diciembre del 2014 presento descargos ante ésta corporación con referente a la Resolución N. 2-0507 de fecha 20 de noviembre de 2014 estando en tiempo, para lo cual se extrae:

Argumento 1: “Soy el representante legal de una empresa dedicada a prestar el servicio de transporte, para el día 5 de fui contactado vía telefónica por la señora DIANA PEÑA quien me solicito el servicio de un cargo de madera, la cual me puse a sus servicios enviando al conductor FRANK DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con C.C.: 78.704.248 de montería.”

Argumento 2: “Al momento de terminar de cargar la madera la señora antes mencionada adujo que ella me acompañaría hasta la ciudad de montería como pasajera el conductor le solicito el respectivo permiso de la madera respondiendo ella que lo portaba en su bolso y que el conductor no se preocupara, asaltando la buena fe posteriormente fueron detenidos por un reten policia donde les solicitaron a mi conductor el permiso del transporte de la madera, la señora se bajo del tractor camión supuestamente a mostrar el permiso correspondiente. Luego le informaron a mi conductor que el trasto camión era inmovilizado por no portar el permiso correspondiente de la madera, ósea que la madera que se transportaba no coincidía con que estipulaba el permiso, el tracto camión fue puesto a disposición de la CVS montería.”

Argumento 3: “Los documentos que me piden como material probatorio me queda imposible de mostrar por que todo se hizo vía telefónica y en la oficina donde expiden estos permisos, me dicen que esta información es de carácter personal y que solamente se lo suministran a las autoridades correspondientes.”

Argumento 4: “Teniendo en cuenta que solamente prestamos el servicio de transporte y en ningún momento tendría acceso a esa información.”

Argumento 5: “No siendo mas el motivo del presente escrito que se me exonere de esta resolución administrativo, pues que no he obrado de mala fe, simplemente preste el servicio de transporte.”

ANÁLISIS DE OFICIO RADICADO N° 6569 DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DEL 2014 PRESENTADA POR EL JUAN CARLOS DE LA OSSA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 92.030.128 EXPEDIDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 2 - 1 1 5 8

FECHA: 24 JUN 2015

EN SINCÉ – SUCRE, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. CON NIT. 900701654-1.

Que sobre los argumentos del escrito de descargo en mención, se expresa:

Sobre el hecho 1 de descargo: Sobre este punto se comenta que hace referencia a las circunstancias de modo del hecho generador de la investigación jurídica ambiental, para lo cual las personas mencionadas en este hecho fueron vinculadas formalmente a esta investigación jurídica ambiental.

Sobre el hecho 2 de descargo: Sobre este punto se observa que se está describiendo lo referente a la incautación preventiva realizada por las autoridades policiales; y en referencia a la actuación presuntamente asumida por la señora DIANA PEÑA, esta corporación no procederá a estudiar lo comentado, en razón que no es de nuestra competencia dirimir ese tema.

Sobre el tema del salvoconducto, es de resaltar que toda persona tiene la obligación de rectificar que la actividad que está realizando sea legal y esté amparada por los permisos y/o autorizaciones que la ley establece para cada caso en particular, más aun cuando nos encontramos frente a unas personas que dentro de su actividad cotidiana, son transportadores, lo que permite inferir por esta entidad, que no existe excusa alguna para alegar posteriormente a la incautación preventiva alegar haber sido "asaltados" en su buena fe.

Se reitera, que estamos frente a personas experimentadas y conocedoras de esta actividad de transporte, por lo que no es de recibo para esta corporación lo alegado por el investigado en el escrito de descargo.

Sobre el hecho 3 y 4 de descargo: Sobre este punto se comenta, esta corporación no entrará a estudiar, toda vez que se hace referencia a temas personales y propios de la actividad que presuntamente realiza la empresa propietaria del rodante; las cuales no son de competencia de esta entidad pronunciarse.

Sobre el hecho 5 de descargo: Sobre este punto, para esta corporación quedó demostrado la presunta responsabilidad de los investigados, sin que exista prueba alguna en el expediente que permita exonerar de responsabilidad a los mismos. Por todo lo anterior, esta corporación no acogerá la petición realizada por el investigado en el escrito de descargo.

Que procede esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 a resolver la presente investigación y a declarar responsable al señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 2 - 1 1 5 8

FECHA: 24 JUN 2015

cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, al señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, por los hechos objeto de investigación consistentes en aprovechamiento y movilización forestal ilícito por no contar con el correspondiente permiso y/o salvoconducto de aprovechamiento y movilización forestal expedido por la autoridad ambiental competente.

Que lo anterior teniendo en cuenta que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son oficio de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicio Especiales Seccional Córdoba, de fecha 14 de noviembre del 2014 en donde deja disposición de esta Corporación CVS el producto forestal y vehículo incautado preventivamente, el acta Única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre número 0032876 de fecha 14 de noviembre de 2014 elaborada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS y el Informe de Visita N. 179-SSM 2014 de fecha 18 de noviembre de 2014.

En consecuencia y existiendo merito para ello, procede esta Corporación a resolver de fondo la presente investigación de carácter sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

La Ley 99 de 1993 articulo 31 referente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, dispone en el numeral 12 que le corresponde a estas entidades *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. **2-1158**

FECHA: **24 JUN 2015**

supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia

RESOLUCIÓN N. 2-1158

FECHA: 24 JUN 2015

suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 concerniente a la declaración de responsabilidad sobre una persona por la ocurrencia de hecho contraventor de la normatividad ambiental, procede esta entidad a declarar responsable a los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, por las razones que se explican a continuación:

Ley 1333 de 2009, Artículo 27. Determinación de la responsabilidad. Señala el mencionado artículo lo siguiente: “Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.”

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5 dispone: “Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Se colige entonces que hay lugar a declarar responsable a un sujeto y en consecuencia hacerse acreedor a la imposición de una sanción cuando el mismo a cometido una infracción de carácter ambiental, ya sea por la violación, por acción u omisión, de una norma ambiental (incluidos actos administrativos), o cuando se causa un daño al ambiente (con las mismas condiciones para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, esto es, la existencia

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 2 - 1 1 5 8

FECHA: 24 JUN 2015

de un daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos).

Procede entonces la Corporación a realizar el análisis pertinente a fin de identificar los elementos necesarios que permitan declarar responsable a los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía N° 26.230.107.

Elementos que configuran el daño al medio ambiente: La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5 señala haciendo referencia a la responsabilidad por comisión de un daño al medio ambiente, que para configurar el mismo deben demostrarse los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El daño al medio ambiente: En la presente investigación está dado siempre que para el aprovechamiento forestal sin la debida autorización se talaron un número importante de árboles que otorgaban su oferta ambiental y ecológica que minimizaban el calentamiento global de conformidad con la información contenida en el Informe de Visita N. 179 – SSM – 2014. Así queda demostrado el daño como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En cuanto al hecho generador entendido como el comportamiento dañoso generador de responsabilidad, que en el caso consiste en la tala y aprovechamiento forestal de producto maderable de árboles, como quedó establecido en el Informe de Visita N. 179 – SSM – 2014. La tala, aprovechamiento y movilización del producto forestal se efectuó sin contar con la autorización que debe ser previamente otorgada por la autoridad ambiental – léase – Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge o Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, transgrediendo entonces lo estipulado por el Decreto 1791 de 1996 y demás normas concordantes.

El artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 establece que quien pretenda aprovechar bosques naturales debe presentar a la Corporación solicitud que debe contener la información que esta misma norma indica, y la cual va encaminada a identificarle a la autoridad ambiental, el lugar de ubicación del producto, así como el volumen y las especies que se pretenden aprovechar.

El fin que persigue la norma, Decreto 1791 de 1996, al disponer que para la ejecución de este tipo de actividades se requiera de la previa autorización de la autoridad ambiental, radica precisamente en que a ésta se le encomendó por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. **2-1158**

FECHA: **24 JUN 2015**

mandato legal, Ley 99 de 1993, la protección de los recursos naturales y del medio ambiente. Por tanto, la Corporación debe realizar pronunciamiento acerca de la viabilidad o no, del aprovechamiento que se efectuó, teniendo en cuenta circunstancias como el impacto ambiental que se generó con este tipo de actividades, así como las medidas compensatorias a que haya lugar tomar, en caso de ser requeridas. De lo anterior, se da cuenta en el informe de visita N. 005- SSM – 2014 generado por la División de Calidad Ambiental de esta entidad. Así queda demostrado el elemento relativo al hecho generador de responsabilidad como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

El vínculo o nexo causal, entendido como la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que el daño ha sido producido por la acción, en el presente caso se encuentra en que el daño al medio ambiente, dado por la disminución de la oferta ambiental y ecológica que otorgaban los árboles que fueron talados, y que fue efectuado por la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, tal actividad se llevó a cabo sin contar con la autorización que debe expedir la Corporación o autoridad competente siempre que se considere conveniente, y previa solicitud que debe presentar el interesado. Verificados los archivos de la Corporación, el aprovechamiento se llevó a cabo sin contar con autorización, por ende, sin haber presentado siquiera solicitud a esta entidad. Así queda demostrado el elemento relativo al nexo causal como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

Una vez establecido la responsabilidad de la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107 por haber causado un daño ambiental, se procede a analizar a continuación si éste además incurrió en infracción ambiental por la violación, por acción u omisión, de una norma ambiental.

Con referente a los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, y el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, en su calidad de conductor y propietario del vehículo de placas **SNR-460** con el que fue movilizado el producto forestal incautado preventivamente, tal actividad se llevó a cabo sin contar con la autorización que debe expedir la Corporación siempre que se considere conveniente, y previa solicitud que debe presentar el interesado. Verificados los archivos de la Corporación, el aprovechamiento se llevó a cabo sin contar con autorización, por ende, sin haber presentado siquiera solicitud a esta entidad. Así queda demostrado el elemento relativo al nexo causal como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 2 - 1 1 5 8'

FECHA: 2 4 JUN 2015

En lo atinente a la violación de una norma, ya al explicar el elemento de la responsabilidad referente al hecho generador, se pudo identificar que por parte de los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107 hay una clara vulneración de la normatividad ambiental, toda vez que no presentaron ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS o Instituto Colombiano Agropecuario - ICA solicitud de aprovechamiento de bosque naturales, faltando a lo indicado en los artículos 23 y 30 del Decreto 1791 de 1996.

Por el análisis efectuado la Corporación encuentra responsable a los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107 por la comisión del hecho contraventor por la tala, aprovechamiento y movilización del producto forestal sin contar con autorización de la autoridad ambiental competente.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA
SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Dando expreso cumplimiento a las normas sobre protección ambiental de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, entidad competente en asuntos ambientales, encuentra procedente y pertinente la imposición de una sanción a los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, por los cargos formulados a través de la RESOLUCIÓN N° 2-0498 del 19 de noviembre de 2014 y RESOLUCIÓN N° 2-0507 del 20 de noviembre de 2014.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N.

2-1158

FECHA:

24 JUN 2015

Cuando ocurriere la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 40 contiene lo referente a las sanciones que la autoridad competente, en el caso, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS debe imponer al infractor de normas ambientales, como consecuencia de su actuación.

"Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental."

Y en el párrafo 1 del artículo 40 establece: "PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

Ahora bien, para determinar la sanción a imponer en este caso particular se ha realizado la ponderación de los hechos del caso particular determinándose que:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 2 - 1 1 5 8

FECHA: 2 4 JUN 2015

Una vez determinada la procedencia ilegal del producto forestal, por no estar amparado en un permiso de aprovechamiento expedido por autoridad competente, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se impondrá sanción consistente en multa, análisis que se concreta así:

La ley 1333 de 2009 ha contemplado una sanción de gran importancia para los propietarios de los elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Ahora bien con relación a los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, teniendo en cuenta el alcance del principio de proporcionalidad y excepcionalidad explicado por la jurisprudencia y luego consultar el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA- y encontrar que a los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107 no figuran como reincidentes, se considera que para éste caso particular y conociendo los hechos del proceso, es proporcional imponerle la sanción consistente en multa.

Artículo 43 consagra: *MULTA*. “Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales.”

Con fundamento a lo anterior y por existir dentro de la presente investigación, pruebas conducentes, no queda duda que a los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, se constituye en responsable por contravención de la normatividad ambiental, por la tala y aprovechamiento ilegal del producto forestal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. **2 - 1 1 5 8**

FECHA: **2 4 JUN 2015**

Por lo anteriormente expuesto esta Corporación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar medida preventiva correspondiente al decomiso preventivo de productos forestales incautados al señor DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, legalizada a través de la Resolución N° 2-0507 del 20 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar Responsable a los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, en su calidad de conductor, propietario del vehículo de placas SNR-460 y propietario del producto forestal respectivamente, de los cargos formulados mediante RESOLUCIÓN N° 2-0498 del 19 de noviembre de 2014 y RESOLUCIÓN N° 2-0507 del 20 de noviembre de 2014, por el aprovechamiento y movilización ilegal del producto forestal correspondiente a 50 M3 elaborado de bloques de madera presuntamente de la especie BONGA (Ceiba pentandra), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, sanción de decomiso definitivo del producto forestal correspondientes a 50 M3 elaborado de bloques de madera presuntamente de la especie BONGA (Ceiba pentandra), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al señor DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, sanción de multa correspondiente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.443.500.00), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

2-1158

RESOLUCIÓN N.

24 JUN 2015

FECHA:

ARTICULO QUINTO: Imponer al señor FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, sanción de multa correspondiente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.443.500.00), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: Imponer al señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé – Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA – AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1, sanción de multa correspondiente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$6.443.500.00), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese ingresar al patrimonio y renta de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS los productos forestales decomisados en su condición de recursos naturales no renovables para lo cual se deberá determinar su valoración y utilidad y disponer mediante acta su destino final, el cual deberá ser compatible con la función, misión y objeto de esta entidad como viene explicado.

PARAGRAFO PRIMERO: Los productos forestales decomisados se encuentran en la estación Agroforestal Mocarí de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

PARAGRAFO SEGUNDO: Remítase copia del acto administrativo una vez en firme, a la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, para su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La suma descrita en el artículo CUARTO, QUINTO y SEXTO se pagaran en su totalidad en cualquiera de las oficinas de la entidad financiera Bancolombia, en la cuenta de ahorros No. 680-6892595-2 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y cuyo recibo de consignación deberá presentarse en la Oficina de Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS para que se expida el respectivo recibo de caja y obre en el expediente.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución presta merito ejecutivo, por lo tanto si el valor de la multa no es cancelado dentro del término previsto para

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N. 2-1158

FECHA: 24 JUN 2015

ello, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS procederá a hacerla efectiva por jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO: Finalizado el proceso de Cobro coactivo sin que se hubiese logrado el cobro de la sanción impuesta, se procederá a reportar a la Oficina Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge CVS, a fin de ser reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME, el deudor y la acreencia insoluta.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé - Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA - AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107, o sus Apoderados debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: En firme ingresar al Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA - a los señores FRAN DANIEL HERAZO GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía N°78.704.248 de Montería, el señor JUAN CARLOS DE LA OSSA, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.030.128 expedida en Sincé - Sucre, en su calidad de Representante Legal y Gerente Suplente de la Empresa ASESORIAS Y CONTRATOS EN OPERACIONES LOGÍSTICA - AYC LOGISTICA S.A.S. con Nit. 900701654-1 y a la señora DIANA PEÑA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.230.107.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: En firme comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

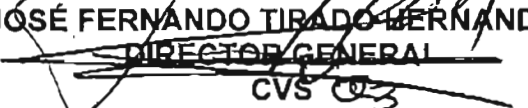
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N. **2-1158**

FECHA: **24 JUN 2015**

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

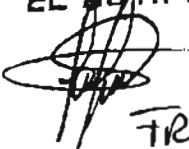
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL
CVS 03

Reviso: A Palomino/Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Proyecto: C. Mestra /Abogado Jurídica Ambiental CVS

NOTIFICACION PERSONAL A LOS UTR
8 de julio del 2015

SE NOTIFICA PERSONALMENTE A:
Fran Daniel Herazo (conde)
EL NOTIFICADO **cel 98.704.245 del dep.**


FRAN DANIEL HERAZO G

EL NOTIFICADO

SE NOTIFICA PERSONALMENTE A:

NOTIFICACION PERSONAL A LOS UTR